

**EST-VCT-GIAM-201**

**ESTADO No. 201  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de Diciembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>REGISTRO MINERO DE CANTERA</b>	<b>026</b>	<b>COMPAÑÍA MINERA DE TRABAJOS URBANOS S.A.</b>		<b>06/10/2017</b>	<b>AUTO GSC ZC 000985</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Registro Minero de Cantera N° 026, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente una justificación de las diferencias encontradas en el reporte de medición entregado para el II trimestre de 2017 (en la visita de campo) se tiene un valor de 11124.9 m3 de material, presentando una diferencia de 3.9 m3 en el formulario para la liquidación de producción de regalías allegado con un valor de 11121 m3 en el punto de control de la Cantera Fusca. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue la documentación que respalde su defensa, y de ser necesario presente el reporte de lo faltante con el respectivo comprobante de pago.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Registro Minero de Cantera N° 026, para que dé aplicación al programa mínimo exploratorio, toda vez que en el informe de visita GSC-ZC No. 000577 de fecha 30 de agosto de 2017 se manifestó que no se observan medidas de mitigación para el material particulado generado por las fuentes móviles de emisión (volquetas, maquinaria). Lo cual será verificado en la visita de fiscalización posterior.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Registro Minero de Cantera N° 026, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adelante capacitación a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal, como quiera que el en el informe de visita GSC-ZC No. 000577 de fecha 30 de agosto de 2017 se evidenció el no uso de los mismos por los trabajadores. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>



**REQUERIR** al titular del Registro Minero de Cantera N° 026, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que refuerce e implemente la señalización (preventiva, informativa y de seguridad) en los frentes de trabajo del área del título. Lo cual será verificado en la visita de fiscalización posterior.

**REQUERIR** al titular del Registro Minero de Cantera N° 026, para que continúe con la restauración, recuperación y reconfiguración morfológica dentro del área del registro de cantera, y recordarle que en el frente la longitud de incidencia es de 10 metros lineales para cada uno de los 8 bancos propuestos, según el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental aprobado en la Resolución No. 1697 del 19 de agosto de 2015. Lo cual será verificado en la visita de fiscalización posterior.

**REQUERIR** al titular del Registro Minero de Cantera N° 026, para que:

- Actualice y realice los ajustes correspondientes al Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en la ley;
- Elabore los manuales de operación segura para la maquinaria antigua que no los tenga;
- Actualice el plano de riesgos, especialmente en los que se puntos del área que presentan riesgo;
- Cumpla y aplique todas las normas de seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.

Lo cual será verificado en la visita de fiscalización posterior.

**CORRER** traslado y oficiar a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-**, copia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 24 de agosto de 2017 y del Informe de Visita No. GSC-ZC No. 000577 de fecha 30 de agosto de 2017, para que en el ámbito de su competencia:

- Realice seguimiento al avance del PMRRA establecido para el Registro Minero de Cantera No. 026, y a las emisiones de material particulado encontradas al momento de la visita de fiscalización realizada por la Autoridad Minera;
- Adelante las gestiones pertinentes relacionadas con la superposición con la restricción vigente SABANA DE BOGOTÁ, según la Resolución 2001 de 2016, y al 100% de la restricción histórica según Resolución No. 222 de 1994.

**CORRER** traslado y oficiar al **MINISTERIO DEL TRABAJO Dirección Territorial Cundinamarca**, copia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 24 de agosto de 2017 y del Informe de Visita No. GSC-ZC No. 000577 de fecha 30 de agosto de 2017, para que en el ámbito de su competencia verifique la capacitación a los empleados del titular del Registro Nacional de Cantera No. 026.

**INFORMAR** al titular del Registro Minero de Cantera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 026 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000577 de fecha 30 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>15427</p>	<p>LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA</p>		<p>06/10/2017</p>	<p>AUTO GSC ZC 000990</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REITERAR</b> la orden de clausura temporal de la Mina Canguro, ubicada en las coordenadas N: 1078066, E: 1037423, cota:2853, dentro del área de la Licencia de Explotación No. <b>15427</b>, hasta tanto se cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental, y conforme a lo ordenado en el Auto GSC-ZC No. 232 de fecha 03 de abril de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>15427</b>, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un plan de ventilación, como quiera que se evidenció la presencia de gases que pasan los límites permisibles del CO2 reiterativamente aún después de terminar comunicación con tambor de ventilación, durante la visita de fiscalización el día 06 de julio 2017 y plasmado en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000496 de fecha 31 de julio de 2017; de igual manera deberá solicitar visita de verificación. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>15427</b>, para que continúe con las labores de mantenimiento, pero que deben garantizar la integridad de las personas que laboran en el área del título minero que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio de carrilera en inclinado principal donde se observa el desgaste de los rieles desde la abscisa 5 a la 70;</li> <li>- Ubicar los nichos de seguridad en manto Deposito norte cada 30 mts;</li> <li>- Cambiar la madera en manto 7 bancos abscisa 50, donde se observa que existe presiones laterales fuertes;</li> <li>- Limpiar y quitar madera que ya no se utilice como sostenimiento para dejar el espacio libre de obstáculos;</li> <li>- Ubicar la manila de seguridad en tambor de ventilación Manto Chica.</li> </ul> <p>Lo cual será verificado en las visitas de fiscalización posteriores.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000496 de fecha 31 de julio 2017, y del acta de inspección de campo de 06 de julio de 2017, frente a las actividades de explotación realizadas la Mina Canguro,</p>
------------------------------------	--------------	---------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--



						<p>ubicada en las coordenadas N: 1078066, E: 1037423, cota:2853, dentro del área de la Licencia de Explotación, sin la Licencia ambiental; lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p><b>Se recuerda</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>15427</b>, que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>15427</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000496 de fecha 31 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>REGISTRO MINERO DE CANTERA</b>	<b>052</b>	<b>FRANCISCO PRIETO VARGAS</b>	<b>06/10/2017</b>	<b>AUTO GSC ZC 000992</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Registro Minero de Cantera N° <b>026</b>, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el programa de investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. Lo cual será verificado en la visita de fiscalización posterior.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Registro Minero de Cantera N° <b>052</b>, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que refuerce e implemente la señalización (preventiva, informativa y de seguridad) en los frentes de trabajo del área del título. Lo cual será verificado en la visita de fiscalización posterior.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Registro Minero de Cantera N° <b>052</b>, para que continúe con la restauración, recuperación y reconfiguración morfológica dentro del área del registro de cantera, y recordarle que para la restauración de los frentes la altura máxima debe ser de 10 metros con inclinación entre 55° y 60°, según el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental aprobado en la Resolución No. 0059 del 16 de enero de 2016. Lo cual será verificado en la visita de fiscalización posterior.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Registro Minero de Cantera N° <b>052</b>, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que refuerce e implemente la señalización (preventiva, informativa y de seguridad) en los frentes de trabajo del área del título. Lo cual será verificado en la visita de fiscalización posterior.</p>	



**REQUERIR** al titular del Registro Minero de Cantera N° 052, para que actualice el sistema de gestión en cuanto a la caracterización, identificación y priorización de riesgos, peligros, amenazas y emergencias, teniendo en cuenta los plazos estipulados en la norma; y actualizar el cronograma de mantenimiento preventivo a la maquinaria. Lo cual será verificado en la visita de fiscalización posterior.

**REQUERIR** al titular del Registro Minero de Cantera N° 052, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, en cuanto a llevar una base de datos digitales de los registros diarios que se tienen físicamente. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.

**REQUERIR** al titular del Registro Minero de Cantera N° 052, para que realice correctivos en el procedimiento empleado para el control de ingreso y salida, tanto del personal que labora en el título, como de los visitantes, atendiendo lo manifestado en el informe de visita GSC-ZC No. 000578 de fecha 30 de agosto de 2017. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.

**REQUERIR** al titular del Registro Minero de Cantera N° 052, para que realice exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, e implemente el registro de los mismos en sus respectivas hojas de vida. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.

**CORRER** traslado y oficiar a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca–CAR-**, copia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 24 de agosto de 2017 y del Informe de Visita No. GSC-ZC No. 000578 de fecha 30 de agosto de 2017, para que en el ámbito de su competencia, adelante las gestiones pertinentes relacionadas con la superposición con la restricción vigente SABANA DE BOGOTÁ, según la Resolución 2001 de 2016, y al 100% de la restricción histórica según Resolución No. 222 de 1994.

**CORRER** traslado y oficiar al **MINISTERIO DEL TRABAJO Dirección Territorial Cundinamarca**, copia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 24 de agosto de 2017 y del Informe de Visita No. GSC-ZC No. 000578 de fecha 30 de agosto de 2017, para que en el ámbito de su competencia verifique la implementación d un plan de investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales del titular del Registro Nacional de Cantera No. 052.

**INFORMAR** al titular del Registro Minero de Cantera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 026** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000578 de fecha 30 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>FI2-081</b></p>	<p><b>JOSE ROSENDO DELGADO</b></p>		<p><b>19/10/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZC 000997</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REITERAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FI2-081, la <b>ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de labores de preparación, desarrollo y explotación de carbón en el título minero que se encuentran desarrollando en la bocamina ubicada en las coordenadas N:1.056.200, E:1.059.332, hasta tanto allegue a la Autoridad Minera la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores que allí laboran, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000483 de fecha 26 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FI2-081, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores que laboran en el área del título minero. Y además, solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FI2-081, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el contrato de operación suscrito con el señor Luis Pinzón, para adelantar labores de explotación en el área del título minero, atendiendo lo manifestado en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000483 de fecha 26 de julio de 2017. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido.</p> <p><b>CORRER</b> traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cundinamarca, copia del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC 000483 de fecha 26 de julio de 2017, para lo de su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>FI2-081</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000483 de fecha 26 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
---	-----------------------	--	--	--------------------------	--------------------------------------	--



<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>911T</b></p>	<p><b>CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA Y OTROS</b></p>		<p><b>19/10/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZC 001000</b></p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REITERAR</b> a los titulares del Contrato en virtud de Aporte No 911T la <b>ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de las actividades de Explotación en las minas denominadas EL ROBLE, BOSQUE VERDE, VETA CHICA, CARBONERA 1, CARBONERA 2, EL PICACHO, LA VIRGEN, MONSERRATE, EL CERRO, CUCARACHO o CUCHARO, EL HIGUERON, EL ESPINO, LA VIDRIOSIA, GUATAVITA, EL VOLCAN, LA CONSENTIDA, y en toda el área que corresponde al título minero, que les fuera ordenadas en las visitas realizadas al área del título minero los días <u>13 de junio de 2017, y 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2017</u>, pues no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde, ni el PTO aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No 911T bajo causal de caducidad prevista en el literal i) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que no persistan en la explotación de minerales en toda el área del contrato de concesión No 911T, pues no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, ni con la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad correspondiente.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000633 de 21 de septiembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p><b>CORRER</b> traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000633 de 21 de septiembre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No 911T se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental y sin el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la <b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000633 de 21 de septiembre de 2017, y de las actas de las visitas de fiscalización realizadas los días <u>13 de junio de 2017, y 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2017</u>, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, y sin el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No 911T.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No 911T, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero los días <u>13 de junio de 2017, y 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2017</u>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 000633 de 21 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
-------------------------------------	--------------------	---	--	--------------------------	----------------------------------	--



<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>8650</b></p>	<p><b>COMPAÑÍA MINERA LTDA</b></p>		<p><b>19/10/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZC 001009</b></p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de concesión No <b>8650</b> bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumplan con las Medidas Preventivas del Acta de Visita de seguimiento realizada los días 30 y 31 de agosto de 2017 que ya tiene en su poder, y que se encuentran especificadas en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000664 de 25 de septiembre de 2017. Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que allegue a la Entidad un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades dadas para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>CORRER</b> traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000664 de 25 de septiembre de 2017 y del acta de constancia de visita de campo de 30 y 31 de agosto de 2017, a fin de que se pronuncie con respecto a la licencia ambiental para el título minero No <b>8650</b> y la viabilidad de la continuidad de labores de explotación en el área que corresponde al mismo.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No <b>8650</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero los días 30 y 31 de agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000664 de 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>CAA-091</b></p>	<p><b>PROYECTOS DE INGENIERIA Y GEOLOGIA PROINGECOL S.A.S.</b></p>		<p><b>31/10/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZC 001090</b></p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>CAA-091</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la señalización informativa, preventiva y de seguridad de la inspección de campo Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p><b>Informar</b> al titular del Contrato de concesión No <b>CAA-091</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 13 de junio de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 000465 de 19 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>SOACHA - CUNDINAMARCA</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000465 de 19 de Julio de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a lo evidenciado en los frentes inactivos en la cual se encuentra un horno, con chimenea, extrusora y cortadora para fabricación de ladrillo cerámico en las coordenadas N: 992207, E: 987312, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p>



						Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HIB-12511</b>	<b>COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE TRANSPORTE Y LA CONSTRUCCION DEL META (COEXTRACOM)</b>	<b>31/10/2017</b>	<b>AUTO GSC ZC 001095</b>		<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No <b>HIB-12511</b> bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las recomendaciones del Acta de Fiscalización Integral realizada el día 23 de junio de 2017 que ya tienen en su poder, y que se encuentran especificadas en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000490 de 27 de julio de 2017, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar la socialización a los trabajadores del plan de emergencia, conservando los soportes correspondientes.</li> <li>Recargar el extintor</li> </ul> <p>Se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que allegue a la Entidad un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades dadas para la aplicación de dichos correctivos. El cumplimiento a este requerimiento será verificado además en próxima visita de fiscalización al área del título minero.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No <b>HIB-12511</b> bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de las labores mineras, lo cual se verificará en la próxima visita Técnica de seguimiento y control al área del título.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. <b>HIB-12511</b>, para que una vez se establezcan las vías de acceso al área del título minero se implemente señalización preventiva, informativa y de seguridad, en la forma indicada en el Informe de Visita de fiscalización No 000490 de 27 de julio de 2017; una vez cumplido lo anterior deberán allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de dicha medida.</p> <p>Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de Restrepo – Meta, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000490 de 27 de julio de 2017 y del acta de visita de visita de fiscalización llevada a cabo el 23 de junio de 2017, frente a la necesidad de definir el tránsito y acceso al área del título minero No <b>HIB-12511</b>, en los términos de lo solicitado por los titulares del contrato de concesión ante la Secretaría de Ambiente Municipal, lo anterior para que se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de concesión No <b>HIB-12511</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 23 de junio de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000490 de 27 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>



<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>1913T</b></p>	<p><b>ACTIVOS MINEROS S.A.S.</b></p>		<p><b>14/11/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZC 001126</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a:</p> <p><b>REITERAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 1913T, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores y actividades de explotación en la Bocamina El Rubí, hasta que se mejoren las condiciones atmosféricas, manteniéndola en los niveles permisibles, se cuente con un plan de ventilación, y sea aplicado de manera efectiva dentro de la mina, con un adecuado circuito de ventilación, atendiendo lo manifestado en el informe de visita GSC-ZC No. 000632 de fecha 21 de septiembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 1913T, para que no realice actividades de explotación, y pueda continuar con las actividades de mantenimiento en la Bocamina El Rubí, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, con su respectivo soporte y evidencia;</li><li>- Actualizar el Isométrico y plan de ventilación y tenerlo presente en la mina;</li><li>- Mejorar el circuito de ventilación de la Bocamina El Rubí, en los ensanches de tambores y frentes de avance de nivel; realizado el monitoreo permanente y continuo de las condiciones atmosféricas y de ventilación toda vez que en el recorrido de campo se evidenció presencia de gas metano (CH4)l clasificado en categoría 3;</li><li>- Fortalecer la ventilación auxiliar para mejorar las condiciones atmosféricas y de ventilación en la Bocamina El Rubí, realizando mediciones constantes, aforos de ventilación y contar con el respectivo soporte y evidencia;</li><li>- Continuar realizado inspecciones constantes al sostenimiento de las labores mineras y control de la atmósfera minera y ventilación, contando con los respectivos soportes y evidencias.</li></ul> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 1913T, para que una vez reinicie las actividades de explotación, de cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el Informe de de Visita GSC-ZC No. 000632 de fecha 21 de septiembre de 2017.</p> <p><b>CORRER</b> traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000632 de fecha 21 de septiembre de 2017, en el cual se establece que en el área del título No 1913T no se lleva un diseño establecido y no se realiza perfilación y terraceo en las zonas donde se dispondrá del material estéril, ya que a cinco (5) metros de la pata del botadero, aproximadamente, corre una quebrada.</p>
---	---------------------	--	--	--------------------------	--------------------------------------	--



						<p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión N° 1913T, que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1913T, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000632 de fecha 21 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>BGI-141</b>	<b>T.S. INGENIERIA &amp; CIA EN C - AGREGADOS LA FLORESTA S.A.S.</b>		<b>14/11/2017</b>	<b>AUTO GSC ZC 001129</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REITERAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>BGI-141, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de labores y actividades de explotación en el área del título minero, que se encuentran desarrollando; y las labores de aprovechamiento y arranque del material en el área del título, conforme a lo ordenado en el Acta de Fiscalización Integral del día 08 de septiembre de 2017, pues no cuentan con la Licencia ambiental del proyecto minero.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>BGI-141</b>, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente una justificación del por qué declara las regalías en cero (0), y para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo comprobante de pago, como quiera que en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000687 de fecha 29 de septiembre de 2017, se evidenció que se adelantan labores de extracción y que no se reportan las regalías con los valores correspondientes a la Autoridad Minera. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto para que allegue la documentación correspondiente.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>BGI-141</b>, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área, especialmente en los frentes de trabajo. Lo cual se verificará en visita de fiscalización posterior.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>BGI-141</b>, para que informe a la Agencia Nacional de Minería –ANM, en qué momento inició la extracción, así como la cantidad de material removido en el área del contrato de concesión. Como quiera que al momento de la visita de inspección de campo el día 08 de septiembre de 2017, se evidenció labores de extracción</p>



					<p>minera recientes adelantadas en el área del título, pese a la orden de suspensión emitida mediante Auto GSC-ZC 1311 de fecha 03 de octubre de 2016.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>NILO - CUNDINAMARCA</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000687 de fecha 29 de septiembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p><b>CORRER</b> traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca <b>CAR</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000687 de fecha 29 de septiembre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No <b>BGI-141</b> se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la <b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000687 de fecha 29 de septiembre de 2017, y del acta de la visita de fiscalización realizada el día 08 de septiembre de 2017, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No <b>BGI-141</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>BGI-141</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000687 de fecha 29 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>CCM-103</b>	<b>SOCIEDAD BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL</b>	<b>14/11/2017</b>	<b>AUTO GSC ZC 001132</b>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No <b>CCM-103</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No <b>CCM-103</b>, que en virtud de dicho contrato son los responsables por el total de las actividades que se desarrollan dentro del área del título minero, así como de las consecuencias que se deriven del actuar de los intervinientes en las mismas.</p>

					<p>Se recomienda a los titulares del contrato de concesión No <b>CCM-103</b>, poner en conocimiento de la Alcaldía Municipal de Lenguazaque Cundinamarca la existencia de tres bocaminas en condición de abandono dentro del área del título minero, con el fin de que se disponga su sellamiento.</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. <b>CCM-103</b>, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implementen señalización informativa, en las Bocaminas y trabajos abandonados en la forma indicada en el Informe de Visita de fiscalización No GSC ZC 000491 de 31 de julio de 2017; para lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>CORRER</b> traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000491 de 31 de julio de 2017 y del acta de constancia de visita de campo de 7 de julio de 2017, a fin de que se pronuncie con respecto al aprovechamiento forestal por parte de personas indeterminadas dentro del área del título minero No <b>CCM-103</b>.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de concesión No <b>CCM-103</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 7 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000491 de 31 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FEJ-101</b>	<b>LUIS FERNANDO CARDOZO, JORGE DE JESUS CORREDOR G</b>	<b>14/11/2017</b>	<b>AUTO GSC ZC 001177</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FEJ-101</b>, bajo causal de caducidad, conforme a lo previsto en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación si cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la CAR. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto para que presente la documentación que respalde su defensa.</p> <p><b>ORDENAR</b> la suspensión de trabajos en la Bocamina Nueva ubicada en las coordenadas N:1077093, S:1042389, Z:2861, como quiera que no se encuentra dentro de lo aprobado en el PTO y la Licencia Ambiental del proyecto. Por lo tanto, para que pueda reiniciar labores de explotación deberá solicitar su adición en el Instrumento Ambiental y la actualización del PTO.</p>



**REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **FEJ-101**, para que una vez adicione a al Instrumento Ambiental la nueva Bocamina, presente la actualización del PTO, indicando los nuevos sectores donde se están realizando actividades mineras, deberá suspender las actividades no autorizadas en los casos que impliquen riesgo para el personal, deterioro del yacimiento o modificaciones de lo planteado en el PTO

**REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **FEJ-101**, para que una vez reinicie las actividades de explotación proceda a:

- Implementar en su totalidad y dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente.
  - De cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, con relación al desarrollo a la explotación de carbón mineral.
  - Actualizar los planos de labores y obras del título minero.
- Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.

**REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **FEJ-101**, para que realice el aislamiento de las bocaminas inactivas, evitando con esto el riesgo de posibles accidentes. Lo cual será verificado en visita de fiscalización posterior.

**CORRER** traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000674 de fecha 28 de septiembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero sin estar incluido en la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.

**CORRER** traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca **CAR**, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000674 de fecha 28 de septiembre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No **FEJ-101** se desarrollan actividades de explotación minera sin estar adicionada en la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.

**INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **FEJ-101** fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000674 de fecha 28 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>1967T</b></p>	<p><b>COLUMBIA COAL COMPANY S.A.</b></p>		<p><b>14/11/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZC 001179</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T para que presente una justificación de las diferencias encontradas en las declaraciones de producción y liquidación de regalías y el procedimiento empleado para la medición y registro de producción en boca de mina, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T para que se acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO o presente la actualización del PTO con las Bocaminas Géminis I y Géminis II, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T para que tome los correctivos relacionados con el cumplimiento integral del RETIE (instalaciones eléctricas en labores mineras), para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que se solicite visita de verificación para corroborar el cumplimiento de lo requerido.</p> <p><b>REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T para que elabore el plano de riesgos de las labores subterráneas y superficiales, el cual debe contar con el soporte de socialización a los trabajadores y ser publicado en el lugar de los trabajos mineros, para lo cual deberá presentar un informe en el que se evidencie dicho cumplimiento, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T para que conforme la brigada contra incendios con los trabajadores de las diferentes minas o bocaminas, para lo cual deberá presentar un informe en el que se evidencie dicho cumplimiento, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1967T fue emitido el Informe de Visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC- No. 000627 del 18 de septiembre de 2017 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
---	---------------------	--	--	--------------------------	--------------------------------------	--



					<p><b>RECORDAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión <b>No. 1967T</b>, que debe dar cumplimiento, aplicar todas las normas de seguridad exigidas y continuar realizando la verificación y seguimiento constante al sostenimiento implementado en las diferentes áreas las labores mineras, así como continuar realizando medición constante de la atmosfera minera y gases en las labores de todas las bocaminas.</p> <p><b>REMITIR</b> copia del Informe de Visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC- No. 000627 del 18 de septiembre de 2017 a la Alcaldía del Municipio de Guachetá, para lo de su competencia respecto al Informe De Minería Ilegal Dentro Del Área Del Título Minero 1967T.</p> <p><b>REMITIR</b> copia del Informe de Visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC- No. 000627 del 18 de septiembre de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para que se pronuncie con respecto las Minas Andrómeda II (en producción), Andrómeda I (labor de ventilación y suministro para Andrómeda II), Géminis I, Géminis II (Labores en mantenimiento y recuperación), indicando si están autorizadas para desarrollar actividades en el área del título minero <b>No 1967T</b>, toda vez que no se encuentran aprobadas en el artículo primero de la Resolución 196 del 08 de febrero de 2005 por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental.</p> <p><b>REMITIR</b> copia del Informe de Visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC- No. 000627 del 18 de septiembre de 2017 a la Estación de Salvamento Minero Seccional Ubaté, respecto al Informe De Minería Ilegal Dentro Del Área Del Título Minero 1967T, donde se indican condiciones inseguras que generan un riesgo inminente para las personas que allí desarrollan actividades.</p> <p>Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar lo pertinente.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>21219</b>	<b>IVAN ORTIZ CESPEDES</b>	<b>14/11/2017</b>	<b>AUTO GSC ZC 001180</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>REITERAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. 21219</b>, <b>LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de labores y actividades de explotación en el área del título minero, que se encuentran desarrollando; y las labores de aprovechamiento y arranque del material en el área del título, conforme a lo ordenado en el Acta de Fiscalización Integral del día 13 de julio de 2017, pues no cuentan con la Licencia ambiental del proyecto minero.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. 21219</b>, para que una vez reinicie las actividades de explotación actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores y avances en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>No. 21219</b>, para que una vez reinicie las actividades de explotación adopte un procedimiento de control a la producción. Lo cual será verificado en la próxima visita.</p>



**REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. 21219, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área. Lo cual se verificará en visita de fiscalización posterior.

**CORRER** traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de GIRARDOT - CUNDINAMARCA, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000554 de fecha 25 de agosto de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.

**CORRER** traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000554 de fecha 25 de agosto de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No 21219 se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.

**CORRER** traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000554 de fecha 25 de agosto de 2017, y del acta de la visita de fiscalización realizada el día 13 de julio de 2017, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No 21219.

**INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21219 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000554 de fecha 25 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IK9-08391</p>	<p>EDELMIRA CARVAJAL ESTUPIÑAN</p>		<p>20/11/2017</p>	<p>AUTO PAR GSC ZC 001196</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REITERAR</b> a la titular del Contrato de Concesión N° IK9-08391, que debe <b>SUSPENDER de manera inmediata</b> las labores de explotación hasta tanto haya contado con el Acto Administrativo de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>SUPENDER de manera inmediata</b> las actividades de explotación, por fuera del área del contrato de concesión N° IK9-08391, en las coordenadas (N: 1059384.28 E: 1020468.32 Altura: 2716.79) realizada por los titulares, según lo manifestado por la persona encargada de atender la visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IK9-08391 para que implemente registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, que permitan establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y/o transformación de minerales, teniendo en cuenta que se están realizando labores de explotación y beneficio dentro del área del Contrato de Concesión.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IK9-08391 para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, junto con capacitaciones al personal que labora, identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos del centro de trabajo, implementación de medidas de prevención y control a los peligros y riesgos identificados en el centro de trabajo.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IK9-08391 para que allegue los registros de entrega de elementos de protección personal EPP, así como la vinculación al personal al sistema de seguridad social y riesgos profesionales.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IK9-08391 para que implemente y desarrolle un plan de emergencias, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, en lo que respecta en el Artículo 2.2.4.6.25, Prevención, preparación y respuesta ante emergencias.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IK9-08391 para que implemente la señalización de tipo informativa y de seguridad en toda el área del Contrato de Concesión.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IK9-08391 fue emitido el Informe de Visita No. GSC –ZC 000261 de fecha 31 de Mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
----------------------------------	------------------	--	--	-------------------	---------------------------------------	--



						<p><b>REMITIR</b> copia del Informe de Visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC- No. 000261 de fecha 31 de mayo de 2017 al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.</p> <p><b>Correr traslado</b> a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del Municipio de Nemocon para los fines pertinentes.</p> <p><b>Correr traslado</b> a la Alcaldía del Municipio de Nemocon, para que actué según su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>BB4-091</b>	<b>ALVARO MOJICA GARZON</b>	<b>22/11/2017</b>	<b>AUTO GSC ZC 001211</b>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 241 de 10 de mayo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No <b>BB4-091</b>, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Se recuerda al titular que una vez se inicie actividades de explotación en el área del título, es obligación implementar y mantener actualizados los planos de avances de labores mineras.</p> <p><b>CORRER</b> traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000460 de 19 de Julio de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No <b>BB4-091</b> se desarrollan Minería ilegal consistente en un montaje de SECADERO DE ARENA el cual es generador de emisiones (gran cantidad de polvo), que afecta al medio ambiente y a la salud de los habitantes de la vereda, adicionalmente un frente de explotación antiguo, las coordenadas de los trabajos encontrados son: Punto de control 1- Norte 994087.61 Este 985571.94, Punto de control 2- Norte 994216.62, Este 989370.45; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan</p> <p><b>Informar</b> al titular del Contrato de concesión No <b>BB4-091</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 14 de junio de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 000460 de 19 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>	

<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b></p>	<p><b>092-98M</b></p>	<p><b>TERESA DE JESUS ORTIZ GALINDO</b></p>		<p><b>08/11/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZO 000338</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>092-98M</b> fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 104 de octubre 06 de 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p><b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de las actividades de Explotación en la mina denominada LA GLORIA, y en toda el área que corresponde al título minero, que les fuera ordenadas en las visitas realizadas al área del título minero pues no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No <b>092-98M</b> bajo causal de cancelación prevista en el literal 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que no persistan en la explotación de minerales en toda el área del contrato en Virtud de Aporte No <b>092-98M</b>, pues no cuentan con la Licencia Ambiental aprobada por parte de la Autoridad correspondiente.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>MARMATO- CALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. 104 de 06 de octubre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p><b>CORRER</b> traslado a la Corporación Autónoma de Caldas - <b>CORPOCALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. 104 de 06 de octubre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No <b>092-98M</b> se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Minera; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b></p>	<p><b>030-98M</b></p>	<p><b>JOSE EDILSON HENAO Y ANANIAS HENAO</b></p>		<p><b>08/11/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZO 000339</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>030-98M</b> fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 094 de septiembre 29 de 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p><b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de las actividades de Explotación en el área que corresponde al título minero <b>030-98M</b>, que les fuera ordenadas en las visitas realizadas al área del título minero pues no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No <b>030-98M</b> bajo causal de cancelación prevista en el literal 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que no persistan en la explotación de minerales en toda el área del contrato en Virtud de Aporte No <b>030-98M</b>, pues no cuentan con la Licencia Ambiental aprobada por parte de la Autoridad correspondiente.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>MARMATO- CALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. 094 de 29 de septiembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p><b>CORRER</b> traslado a la Corporación Autónoma de Caldas - <b>CORPOCALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. 094 de 29 de septiembre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No <b>030-98M</b> se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Minera; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>036-98M</b>	<b>HECTOR JAVIER DIAZ</b>	<b>08/11/2017</b>	<b>AUTO GSC ZO 000341</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>036-98M</b> fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 099 de septiembre 29 de 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p>

					<p><b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de las actividades de Explotación en el área que corresponde al título minero <b>036-98M</b>, que les fuera ordenadas en las visitas realizadas al área del título minero pues no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No <b>036-98M</b> bajo causal de cancelación prevista en el literal 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que no persistan en la explotación de minerales en toda el área del contrato en Virtud de Aporte No <b>036-98M</b>, pues no cuentan con la Licencia Ambiental aprobada por parte de la Autoridad correspondiente.</p> <p><b>CORRER</b> traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>MARMATO- CALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. 099 de 29 de septiembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p><b>CORRER</b> traslado a la Corporación Autónoma de Caldas - <b>CORPOCALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. 099 de 29 de septiembre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No <b>036-98M</b> se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Minera; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>088-98M</b>	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE</b>	<b>08/11/2017</b>	<b>AUTO GSC ZO 000342</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>088-98M</b> fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 105 de octubre 06 de 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p><b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de las actividades de Explotación en la mina denominada LA ESTRADA, y en toda el área que corresponde al título minero, que les fuera ordenadas en las visitas realizadas al área del título minero pues no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No <b>088-98M</b> bajo causal de cancelación prevista en el literal 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que no persistan en la explotación de minerales en toda el área del contrato en Virtud de Aporte No <b>088-98M</b>, pues no cuentan con la Licencia Ambiental aprobada por parte de la Autoridad correspondiente.</p>

						<p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>MARMATO- CALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización No. 105 de 06 de octubre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p>CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Caldas - CORPOCALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. 105 de 06 de octubre de 2017 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No <b>088-98M</b> se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Minera; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<b>RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA</b>	<b>357</b>	<b>MINERA COESUS S.A.S.</b>	<b>14/11/2017</b>	<b>AUTO GSC ZO 000351</b>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 19881 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>RPP-357</b> fue emitido el Informe de Visita No. PASSMM-011 de agosto 18 de 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada RPP- 357, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presente ante la autoridad minera el esquema de seguridad industrial y salud ocupacional como <i>(Realizar medición de gases e instalar tableros de control de frentes y bocaminas. Presentar plan de sostenimiento, ventilación y de mantenimiento de equipos. Aislar herméticamente las labores abandonadas. Mejorar los empalmes de las puertas alemanas (descole). Presentar planos actualizados de las labores mineras. Mantener dentro del grupo de trabajadores de las minas la Negra y la Palma RPP-357, personal formado y entrenado como auxiliares y socorredores mineros. Capacitar y entrenar al personal en trabajo seguro en alturas. Mejorar el sistema de señalización)</i> De acuerdo a lo expuesto en el informe de vista PASSMM-011 del 18 de agosto de 2017. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días para formular su defensa.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de <b>MARMATO- CALDAS</b>, del Informe de Visita de Fiscalización PASSMM No. 011 de 18 de agosto de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p>	

					<p><b>CORRER</b> traslado a la Corporación Autónoma de Caldas - CORPOCALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización PASSMM No. 011 del 18 de agosto de 20177 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título RPP-357 Nse desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Minera; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
<p><b>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA</b></p>	<p><b>100-98M</b></p>	<p><b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.</b></p>	<p><b>24/11/2017</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZO 000364</b></p>	<p><b>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR</b> para el título 100-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO- No 173 del 06 de octubre de 2017, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Los formularios de declaración y liquidación de regalías por explotación de los minerales Oro y Plata correspondientes al I y II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que la información reportada en estos formatos es responsabilidad del titular.</i></li> <li>• <i>Formato Básico Minero Semestral 2017 allegado mediante el Si Minero con numero de solicitud FBM No 2017071315302 del 13 de julio de 2017, ya que la información consignada en este formato coincide con lo reportado en los formatos de regalías para el mismo periodo; además la información reportada en estos formatos es responsabilidad del titular.</i></li> <li>• <i>El pago realizado por la sociedad titular por concepto de Administración e interventoría del I semestre de 2017, por valor de <b>SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$751.020)</b>.</i></li> <li>• <i>Aceptar</i> la póliza No.42-44-101101578 con vigencia hasta el 05 de julio de 2018 que garantiza el pago de los salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del contrato de pequeña minería No 100-98M.</li> </ul> <p><b>ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., bajo apremio de multa conforme a las cláusulas del Contrato 100-98M y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO- No 173 del 06 de octubre de 2017, el informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2016- 2017, para dar cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO. - REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINO DE OCCIDENTE. S.A. bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima tercera y vigésima del contrato 100-98M y el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los pagos por administración e interventoría correspondiente al I semestre del año 2015, por valor de <b>CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$499.020)</b>, el semestre del año 2015, por valor de <b>CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$499.020)</b>, el semestre del año 2016, por valor de <b>SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$625.320)</b>, y el pago faltante de Administración e interventoría del I semestre de 2016, por valor de <b>MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.664)</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. En ese sentido se le concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa, según lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley- 2655 de 1988.</p>

						<p>La cancelación del valor a pagar deberá realizarse en la cuenta corriente No 457869995458 del Banco Davivienda, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con Nit 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO. – REQUERIR</b> a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula décima tercera y vigésima del contrato 100-98M y el numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera la póliza de salarios, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZO No 173 del 06 de octubre de 2017. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días para formular su defensa.</p> <p>Correr traslado al titular minero del concepto técnico GSC-ZO No 173 del 06 de octubre de 2017</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 100-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SFM-08331	SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y MINERIA S.A.S y MILTON ESCOBAR LASCARRO	47-52	15/11/2017	AUTO GCM No 003534	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y MINERIA S.A.S</b> y <b>MILTON ESCOBAR LASCARRO</b> , para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SFM-08331</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a los proponentes <b>SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y MINERIA S.A.S</b> y <b>MILTON ESCOBAR LASCARRO</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SFM-08331.</b></p>



**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a los proponentes **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y MINERIA S.A.S** y **MILTON ESCOBAR LASCARRO**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SFM-08331**

Adicionalmente si es de su interés, podrá **cada uno de los proponentes** aportar la documentación que consideren para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y MINERIA S.A.S**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, **so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero, hágase el cambio de la razón Social de la proponente en la propuesta de contrato de concesión No. SFM-08331 de **EVELIO PARDO CASSIANI INGENIERIA Y MINERIA S.A.S** a **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y MINERIA S.A.S**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.



<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SI8-08111</p>	<p>JOSE AGUSTIN MORENO CASALLAS y SANDY MARIA ROMERO LOZANO</p>	<p>71-72</p>	<p>15/11/2017</p>	<p>AUTO GCM No 003535</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>JOSE AGUSTIN MORENO CASALLAS</b> y <b>SANDY MARIA ROMERO LOZANO</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada y que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SI8-08111.</b></p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SFG-15041</p>	<p>SOCIEDAD MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S-MABOH S.A.S. y SOCIEDAD ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.-OMC S.A.S.</p>	<p>60-64</p>	<p>14/11/2017</p>	<p>AUTO GCM No 003512</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO-</b> Requerir a las sociedades proponentes <b>MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A. MABOH S.A.S.</b> identificada con Nit No. 9004761536 y <b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "OMC S.A.S.</b> identificada con Nit No. 9002016164, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen de manera individual la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SFG-15041.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Requerir a las sociedades proponentes <b>MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. MABOH S.A.S.</b> y <b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "OMC S.A.S.</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, y con las exigencias del artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SFG-15041.</b></p>



						<p><b>ARTICULO TERCERO.-</b> Requerir a las sociedades proponentes <b>MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A. MABOH S.A.S. y ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. "OMC S.A.S.</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a las sociedades proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SFG-15041.</b></p>
<p><b>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>SDA-11031</b></p>	<p><b>JOSE LUIS CAMILO MINA, JOSE FARNO PAZ y JOEL PAZ</b></p>	<p><b>42-45</b></p>	<p><b>15/11/2017</b></p>	<p><b>AUTO GCM No 003531</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b>Requerir a los proponentes <b>JOSE LUIS CAMILO MINA</b>, identificado con CC No. 76.041.207, <b>JOSE FARNO PAZ</b>, identificado con CC No. 10.553.726 y <b>JOEL PAZ</b>, identificado con CC No. 10.553.420, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desean aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SDA-11031.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO .-</b> Requerir a los proponentes <b>JOSE LUIS CAMILO MINA</b>, identificado con CC No. 76.041.207, <b>JOSE FARNO PAZ</b>, identificado con CC No. 10.553.726 y <b>JOEL PAZ</b>, identificado con CC No. 10.553.420, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrijan</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SDA-11031.</b></p>

						Adicionalmente si es de su interés, cada uno de los proponentes, podrán aportar la documentación que consideren para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SD4-12021	LEILA JIMENA GARCIA DUQUE, LIDA CATALINA DIAZ GARCIA, JHOAN STYVEN GARCIA GELVEZ, OSCAR GELVEZ GELVEZ, y CIELO ACOSTA JAIMES	39-42	16/11/2017	AUTO GCM No 003539	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>LEILA JIMENA GARCIA DUQUE, LIDA CATALINA DIAZ GARCIA, JHOAN STYVEN GARCIA GELVEZ, OSCAR GELVEZ GELVEZ, y CIELO ACOSTA JAIMES</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A</b>, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. <b>So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SD4-12021.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a los proponentes <b>LEILA JIMENA GARCIA DUQUE, LIDA CATALINA DIAZ GARCIA, JHOAN STYVEN GARCIA GELVEZ, OSCAR GELVEZ GELVEZ, y CIELO ACOSTA JAIMES</b>, para que en el término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SD4-12021.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017, acorde con el artículo primero.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PB3-08301	EDUARDO PATARROYO CORDOBA	52-54	15/11/2017	AUTO GCM No 003533	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Requerir al proponente <b>EDUARDO PATARROYO CORDOBA</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PB3-08301.</b></p>



						<b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al proponente <b>EDUARDO PATARROYO CORDOBA</b> , para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PB3-08301.</b>
<b>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-13511</b>	<b>INGEMA LIMITADA INGENIERÍA GEOLÓGICA MINERA Y AMBIENTAL</b>	<b>95-97</b>	<b>15/11/2017</b>	<b>AUTO GCM No 003519</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>INGEMA LIMITADA INGENIERÍA GEOLÓGICA MINERA Y AMBIENTAL</b> , identificada con NIT N° 8260012695, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No OG2-13511.</b>
<b>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-091816</b>	<b>RENE AUGUSTO JAMAICA SALGADO y GILBERTO LEON APONTE TOVAR</b>	<b>87-88</b>	<b>15/11/2017</b>	<b>AUTO GCM No 003521</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>RENE AUGUSTO JAMAICA SALGADO</b> identificado con C.C. N° 80398252 y <b>GILBERTO LEON APONTE TOVAR</b> identificado con C.C. N° 6012634, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporten nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área definida, y que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No OG2-091816.</b>

<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-090714X</p>	<p>GERMAN ARIAS MARIN, GERMAN DAVID ARIAS BENAVIDEZ y GILBERTO ANTONIO GODOY MORENO</p>	<p>243-246</p>	<p>15/11/2017</p>	<p>AUTO GCM No 003536</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a los proponentes <b>GERMAN ARIAS MARIN</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.249.508 y <b>GERMAN DAVID ARIAS BENAVIDEZ</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.802.095, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte designada a la propuesta en estudio, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-090714X.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir</b> a los proponentes <b>GERMAN ARIAS MARIN</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.249.508, <b>GERMAN DAVID ARIAS BENAVIDEZ</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.802.095 y <b>GILBERTO ANTONIO GODOY MORENO</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 15.404.133, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUEN</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-090714X.</b></p>
--	--------------------	---	----------------	-------------------	-------------------------------	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de Diciembre de 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**